



ACUERDO No. 0256

Carlos Marx Carrasco  
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO

- Que,** mediante Decreto No. 500 del 26 de noviembre de 2014, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado decreta como artículo único sustituir el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sustituyendo el literal g) por el siguiente: "Ministerio del Trabajo",
- Que,** es deber del Gobierno Nacional, dar cumplimiento a lo determinado en las normas legales establecidas en la Constitución del Ecuador, dentro de una política salarial acorde con la realidad económica en relación al capital - trabajo, para lo cual el Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, y de aplicación general y obligatoria para el sector privado;
- Que,** el Código del Trabajo en su artículo 117 señala: "El Estado, a través del Consejo Nacional de Salarios -CONADES-, establecerá anualmente el sueldo o salario básico unificado para los trabajadores privados";
- Que,** mediante oficio No. 7447 de fecha 29 de diciembre de 2014, el Presidente del Consejo Nacional de Salarios (CONADES), informó al Ministro del Trabajo, que en las sesiones efectuadas los días 18 y 23 de diciembre de 2014, convocadas para tratar la fijación de sueldos o salarios básicos unificados de los trabajadores del sector privado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 118 del Código del Trabajo, los que regirán para el año 2015, no se logró el debido consenso, por lo que corresponde la fijación antes indicada al Ministro de esta Cartera de Estado; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, de conformidad con lo establecido en el Art. 118 del Código de Trabajo,

ACUERDA:

**Art. 1 Del Salario Básico Unificado para el 2015.-** Fijar a partir del 1 de enero del 2015, el salario básico unificado para el trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas y trabajadores de maquila; trabajador o trabajadora remunerada del hogar; operarios de artesanía y colaboradores de la microempresa, en 354,00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica mensuales.

El valor determinado en la fijación del salario básico unificado para el año 2015 (SBU) servirá de base para el cálculo de los salarios y tarifas mínimas sectoriales, las cuales no podrán ser inferiores al salario básico unificado.





Ministerio  
del Trabajo



**Disposición Final.**-El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a

30 DIC 2014



Eco. Carlos Marx Carrasco  
MINISTRO DEL TRABAJO

